



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTICULO 1º- A todos los efectos de la presente ley serán consideradas las siguientes definiciones:

Animal doméstico: Aquel perteneciente a una población que convive con el ser humano y depende de su cuidado, y cuya reproducción ha sido regulada y dirigida por los seres humanos, de manera tal que la estructura genética de esa población animal es resultado de la cría selectiva a través del tiempo.

Animal silvestre: Aquel perteneciente a una población tanto libre como en cautiverio, que no depende directamente del ser humano para su supervivencia y cuya reproducción no ha sido regulada y dirigida por seres humanos, de manera tal que la estructura genética de esa población no es resultado de manipulaciones humanas deliberadas a través del tiempo.

Cuidador responsable: Cualquier persona física o jurídica que asuma por si misma o por orden judicial el conjunto de actividades y el uso de recursos para preservar a un animal.

Estados afectivos: se define como la situación puntual emocional y afectiva de un animal, ya sea negativa o aversiva, vinculada a la presencia de castigos y a la ausencia de recompensas, o positiva o reforzante, vinculada a la presencia de recompensas y remoción de castigos; al ser intrínsecamente capaces de sufrir y de experimentar placer, orientan su comportamiento para evitar lo primero y conseguir lo segundo. Un castigo es todo lo que obstaculiza la supervivencia y la reproducción, y una recompensa, todo lo que favorece ambas cosas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Institución de alojamiento: cualquier lugar en el que un cuidador responsable ubique a animales domésticos o silvestres para su estadía, posterior reinscripción, tratamiento médico, producción o reproducción y cuarentenas y aislamiento con fines sanitarios.

Relación humano-animal: cualquier conjunto de interacciones que se prolongan en el tiempo, soporta separaciones temporales y tiene una fuerte influencia en la memoria de los individuos entre humanos y animales, donde los primeros ejerzan control sobre las conductas y los cuerpos de los segundos con los fines explícitos ajustados a la legislación vigente.

ARTICULO 2º - Será condenada a prisión de seis meses a ocho años, cualquier persona física que a título personal o como responsable mayor o representante legal de una persona jurídica infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a animales domésticos o silvestres bajo cualquier tipo de cautiverio o alojamiento, o pudiendo evitarlo permitiere que esto suceda. La pena se duplica si se trata de su cuidador responsable, más inhabilitación para ejercer ese cuidado si es reincidente.

ARTICULO 3º - Serán considerados actos de mal trato hacia un animal, por parte de cualquier persona física o jurídica a través de su representante legal o autoridad responsable:

1º No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o silvestres en cualquier tipo de relación con el cuidador responsable, con una dieta que posibilite plena salud y vigor, y suministro de agua formulados teniendo en cuenta la raza, sexo, actividad, edad y etapa de la vida de cada animal, y la conducta alimentaria específica de su especie, de no mediar situaciones ambientales no controlables por el hombre (sequías, inundaciones, etc.)

2º Azuzarlos o estimularlos mediante instrumentos o sustancias químicas o medicamentosas que les provoquen estados afectivos negativos o de excitación o sensaciones dolorosas, a



H. Cámara de Diputados de la Nación

menos que esto en lo inmediato prevenga una situación de mayor estado afectivo negativo o mayor dolor.

3° Que el animal no posea tiempo de descanso, no cuente con un área a tal efecto de acceso libre de acuerdo a las necesidades comportamentales de la especie, o no pueda sustraerse momentáneamente al contacto con otros seres.

4° Relacionarse con los animales domésticos o silvestres cautivos bajo cualquier tipo de alojamiento y de cualquier manera, sin atenderlos por médico veterinario o veterinario con matrícula habilitante cuando estos se encuentran con dolor, heridas o enfermedad, física o comportamental.

5° Administrarles drogas sin perseguir fines terapéuticos o prevención de enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas así como también todos los trastornos devenidos del mal manejo de su crianza, o no recetadas por médico veterinario o veterinario, con matrícula habilitante.

6° Mantener alojado al animal en condiciones tales que impidan que realice las conductas específicas de su especie, experimente estados afectivos positivos, y ejercite sus habilidades cognitivas. El alojamiento debe contemplar si los animales son gregarios o no, y las necesidades para el descanso y la facilidad de movimiento. Debe proveer confort físico (sitio limpio, seco y mullido) y confort térmico (reparo, refugio, sombra) adaptado de acuerdo a cada especie y edad.

ARTICULO 4° - Serán considerados actos de crueldad hacia un animal, por parte de cualquier persona física o jurídica a través de su representante legal o autoridad responsable:

1° Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal salvo que tenga razones médicas debidamente comprobadas y la intervención se lleve a cabo por médico veterinario o veterinario matriculado, o bajo su supervisión presencial durante el proceso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2° Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin analgesia, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada, o sin poseer el título de médico veterinario o veterinario con matrícula habilitante, o la supervisión presencial de quien lo posea durante el proceso.

3° Abandonar a sus propios medios a los animales después de relacionarse con ellos.

4° De forma intencional herir, lesionar o arrollar animales, causarles torturas o sufrimientos, o matarlos sin objetivos contemplados en la legislación.

5° La práctica de eutanasia en animales sin justificación médico veterinaria basada en la irreversibilidad del cuadro clínico o sufrimiento incoercible, así como en razones sanitarias contempladas en la legislación vigente.

6° Realizar actos públicos o privados de exhibición, riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en los que se mate, hiera, hostilice, o se someta con o sin fines de lucro a los actos de maltrato o crueldad antes mencionados a los animales domésticos o silvestres.

ARTICULO 5° - El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 6° - Derogase la ley 13.346.

ARTICULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley modifica y amplía el marco regulatorio para la relación humana con cualquier animal para el que se demuestre con pruebas científicas válidas y actualizadas su capacidad de experimentar dolor, estados afectivos, y/o estrés intenso. El objetivo de esta modificación es impedir la crueldad y los malos tratos, promoviendo una mejor calidad de vida de los animales involucrados en esas relaciones. Será de aplicación para cualquier tipo de relación humano-animal para la cual no exista una legislación específica.

La necesidad de generar una nueva legislación deviene del cambio de paradigma respecto de la consideración ética hacia los animales no humanos, y promueve la aplicación de los hallazgos científicos desde la promulgación de la ley 14.346 a la fecha (70 años) en tanto ha cambiado nuestra consideración de los animales como seres sintientes que habitan la República Argentina. Contamos ahora con evidencia de que el sistema nervioso central es lo que hace a los animales capaces de sentir, ser conscientes y tener voluntad propia. Es por esto que la evolución normativa debe ir en el sentido de que tenemos el deber ético de extender el respeto y la protección de la vida hacia los demás aspectos de los animales no humanos.

Esta postura encuentra sustento, entre otros muchísimos documentos y siendo el pionero, la Declaración sobre la Conciencia en los Animales No Humanos, en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, al final de la Conferencia, en el Churchill College de la Universidad de Cambridge. La Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia, entre ellos, por Philip Low, David Edelman y Christof Koch, en presencia de Stephen Hawking. Este manifiesto señala: "Declaramos lo siguiente: La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos



H. Cámara de Diputados de la Nación

deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”

Asimismo, la jurisprudencia, como fuente del Derecho, ha reconocido a los animales como seres sintientes, personas no humanas y les ha otorgado su protección y ha ampliado de manera considerable sus derechos. En tal sentido, el primero de ellos es el fallo de la Jueza Elena Liberatori sobre la “Orangutana Sandra” del 21 de octubre de 2015, desde el cual se ha ido evolucionando a través de muchos antecedentes jurisprudenciales que va moldeando un nuevo estatuto jurídico de los animales, en el que ya no son considerados como cosas, como objetos, sino como seres sintientes y sujetos de derechos.

Entre ellos podemos citar: el “Caso de las elefantas Pocha y Guillermina” fueron declaradas personas no humanas por la Cámara Federal De Mendoza - Sala B (14 de septiembre de 2021); el “caso de la Chimpancé Cecilia” de Córdoba; “Caso Perra Mara” dictado por la Jueza Carolina Ballesteros, jueza de Instrucción en lo Penal N°5 de Tucumán (27 de mayo de 2021); “Caso Perro Ángel” (18 de octubre del 2021) donde la misma jueza comunicó los fundamentos de su sentencia a la Cámara de Diputados de la Nación, peticionando que pueda dispensar un trámite prioritario a los proyectos de ley de protección integral de los animales que tengan estado parlamentario; “Caso Perra Tita” (10 de junio de 2021); “Caso Mono Carayá Coco” (22 de diciembre de 2021); “Caso del Perro Rubio” (mayo 2022), “Caso Caballos de Ezeiza” (28/3/2023, Voto del Juez Alejandro Rojas de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala II de Lomas De Zamora) entre muchos otros.

Queremos destacar que el presente proyecto ha sido posible gracias a un trabajo de años. Los aportes preliminares fueron realizados por el Dr. H. R. Ferrari, Profesor de Etología de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de la Plata y Profesor de Bienestar Animal de la Facultad de Ciencias Naturales de la UBA.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por iniciativa de Ariel Zapata, Director Nacional de Planificación y Gestión de los Animales de Apoyo Profesional (periodo 2021-2023) se realizó un ronda de consultas con diferentes organismos, incorporándose los comentarios y los aportes puntuales recibidos de los profesionales de la Asociación Argentina de Ciencia y Tecnología de Animales de Laboratorio (AACyTAL); Asociación de Técnicos, Profesionales y Auxiliares de la Ciencia de Animales de Laboratorio (ATPACAL); Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires; El Consejo Nacional de Decanos/as de Ciencias Veterinarias (CONADEV); Federación de Colegios y Consejos de Veterinarios de la República Argentina (FECOVET); Federación Veterinaria Argentina (FEVA); Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino; Servicio Penitenciario Federal; Ministerio de Salud de la Nación (Programa Protenencia); Zoonosis Urbanas de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nos acompañen en esta iniciativa que busca mejorar la calidad de vida de los demás sintientes de nuestro planeta y propender a una mejor convivencia que se reflejará más allá del vínculo humano animal.

GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL